



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Restitución de inmueble

DEMANDANTE: ARACEKY MORA DE ECHEVERRI

2018-00328

Auto de sustanciación 341

En vista a lo solicitado y para efectos de resolver lo pedido, se requiere al secuestre FREDY PASTRANA, para que presente un informe detallado de su administración.

En lo demás, el apoderado de la la parte demandante deberá adelantar los tramites disciplinarios y penales a que hubiere lugar, debiendo recordarse que el tramite del presente asunto se encuentra archivado, y NO hay lugar a revivir etapas judiciales ya precluidas.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Resma Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintiocho (28) de abril de
dos mil veintidós (2022).

Hipotecario

2019-00138

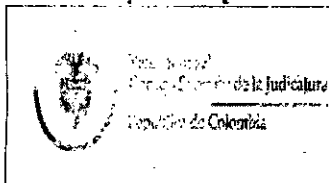
Auto de sustanciación No 340

De conformidad con el artículo 444 del CGP. Se procede a
correr traslado del informe pericial del avaluo del bien
inmueble a la parte demandada. TERMINO de traslado será de
diez días durante la cual se podrá allegar un nuevo avaluo
pericial.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 320
RADICADO No. 2022-00054
PROCESO: EJECUTIVO

Presenta JAIRO ALONSO VASQUEZ CARDONA demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de ANGELA MARCELA ANGEL QUEVEDO, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de ANGELA MARCELA ANGEL QUEVEDO, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.200.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 01 DE OCTUBRE DE 2021, sin exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 322

RADICADO No. 2022-00055

PROCESO: EJECUTIVO

Presenta FUNDACION DE LA MUJER demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de LADDY DIANA USAQUEN JACOME, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y.s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de LADDY DIANA USAQUEN JACOME, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$78.220.382.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.

1.2. Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito 43.3773000% efectivo anual, desde el 23 de enero de 2021 hasta el día 29 DE MARZO DE 2022, por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 7.965.759), de acuerdo de acuerdo al Decreto 2555 del 2010 artículo 11.2.5.1.2 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la resolución vigente para la fecha, respecto de los microcréditos emitida por la SIF.

1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 30 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

1.4. Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 1.315.377), de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.

1.5. Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 109.093), de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

1.6. Por concepto de gastos de cobranza la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 3.644.076), conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

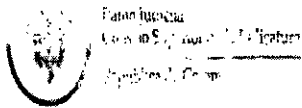
Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. EDERZON GUTIERREZ GALVAN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



San José del Guaviare, dieciocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 324

RADICADO No. 2022-00056

PROCESO EJECUTIVO

Presenta FONDO NACIONAL DEL AHORRO demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, en contra de JEFFER MAURICIO CORDUBI CUNIPACA, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de JEFFER MAURICIO CORDUBI CUNIPACA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 1010173977

1. Por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$79.637.941,39).
2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresado en la pretensión No. 1, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago.
3. Por concepto de capital vencido, la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$118.431,34) correspondiente a la cuota No. 30, que debía cancelarse el día 15 de mayo del 2021.
4. Por concepto de interés de plazo, a razón del 12.25% efectivo anual pactado, la suma de CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$103.212,79), liquidados desde el día 16 de abril del 2021, hasta día 15 de mayo del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de mayo del 2021, cuyo valor corresponde a la suma de \$81.005.580,92; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 30, el día 15 de mayo del 2021.
5. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 30, pagadera el 15 de mayo del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de mayo del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 18.37% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
6. Por concepto de capital vencido, la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$119.577,32) correspondiente a la cuota No. 31, que debía cancelarse el día 15 de junio del 2021.
7. Por concepto de interés de plazo, a razón del 12.25% efectivo anual pactado, la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$782.694,64), liquidados desde el día 16 de mayo del 2021, hasta día 15 de junio del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de junio del 2021, cuyo valor corresponde a la suma de \$80.887.149,58; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 31, el día 15 de junio del 2021.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02	
--	---	--

8. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 31, pagadera el 15 de junio del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de junio del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 18.37% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

9. Por concepto de capital vencido, la suma de CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$120.734,40) correspondiente a la cuota No. 32, que debía cancelarse el día 15 de julio del 2021.

10. Por concepto de interés de plazo, a razón del 12.25% efectivo anual pactado, la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$781.537,56), liquidados desde el día 16 de junio del 2021, hasta día 15 de julio del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de julio del 2021, cuyo valor corresponde a la suma de \$80.767.572,26; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 32, el día 15 de julio del 2021.

11. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 32, pagadera el 15 de julio del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de julio del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 18.37% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

12. Por concepto de capital vencido, la suma de CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$121.902,67) correspondiente a la cuota No. 33, que debía cancelarse el día 15 de agosto del 2021.

13. Por concepto de interés de plazo, a razón del 12.25% efectivo anual pactado, la suma de SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$780.369,29), liquidados desde el día 16 de julio del 2021, hasta día 15 de agosto del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de agosto del 2021, cuyo valor corresponde a la suma de \$80.646.837,86; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 33, el día 15 de agosto del 2021.

14. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 33, pagadera el 15 de agosto del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de agosto del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 18.37% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

15. Por concepto de capital vencido, la suma de CIENTO VEINTITRES MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$123.082,25) correspondiente a la cuota No. 34, que debía cancelarse el día 15 de septiembre del 2021

16. Por concepto de interés de plazo, a razón del 12.25% efectivo anual pactado, la suma de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$779.189,71), liquidados desde el día 16 de agosto del 2021, hasta día 15 de septiembre del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de septiembre del 2021, cuyo valor corresponde a la suma de \$80.524.935,19; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 34, el día 15 de septiembre del 2021.

17. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 34, pagadera el 15 de septiembre del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de septiembre del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 18.37% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.



18. Por concepto de capital vencido, la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$124.273,24) correspondiente a la cuota No. 35, que debía cancelarse el día 15 de octubre del 2021.

19. Por concepto de interés de plazo, a razón del 12.25% efectivo anual pactado, la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$777.998,72), liquidados desde el día 16 de septiembre del 2021, hasta día 15 de octubre del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de octubre del 2021, cuyo valor corresponde a la suma de \$80.401.852,94; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 35, el día 15 de octubre del 2021.

20. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 35, pagadera el 15 de octubre del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de octubre del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 18.37% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

21. Por concepto de capital vencido, la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$125.475,75) correspondiente a la cuota No. 36, que debía cancelarse el día 15 de noviembre del 2021.

22. Por concepto de interés de plazo, a razón del 12.25% efectivo anual pactado, la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$776.796,21), liquidados desde el día 16 de octubre del 2021, hasta día 15 de noviembre del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de noviembre del 2021, cuyo valor corresponde a la suma de \$80.277.579,70; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 36, el día 15 de noviembre del 2021.

23. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 36, pagadera el 15 de noviembre del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de noviembre del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 18.37% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

24. Por concepto de capital vencido, la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$126.689,90) correspondiente a la cuota No. 37, que debía cancelarse el día 15 de diciembre del 2021.

25. Por concepto de interés de plazo, a razón del 12.25% efectivo anual pactado, la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$775.582,06), liquidados desde el día 16 de noviembre del 2021, hasta día 15 de diciembre del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de diciembre del 2021, cuyo valor corresponde a la suma de \$80.152.103,95; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 37, el día 15 de diciembre del 2021.

26. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 37, pagadera el 15 de diciembre del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de diciembre del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 18.37% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

27. Por concepto de capital vencido, la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$127.915,80) correspondiente a la cuota No. 38, que debía cancelarse el día 15 de enero del 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

28. Por concepto de interés de plazo, a razón del 12.25% efectivo anual pactado, la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$774.356,16), liquidados desde el día 16 de diciembre del 2021, hasta día 15 de enero del 2022, sobre el capital amortizado a corte del 15 de enero del 2022, cuyo valor corresponde a la suma de \$80.025.414,05; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 38, el día 15 de enero del 2022.

29. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 38, pagadera el 15 de enero del 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de enero del 2022 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 18.37% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

30. Por concepto de capital vencido, la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$129.153,56) correspondiente a la cuota No. 39, que debía cancelarse el día 15 de febrero del 2022.

31. Por concepto de interés de plazo, a razón del 12.25% efectivo anual pactado, la suma de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$773.118,40), liquidados desde el día 16 de enero del 2022, hasta día 15 de febrero del 2022, sobre el capital amortizado a corte del 15 de febrero del 2022, cuyo valor corresponde a la suma de \$79.897.498,25; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 39, el día 15 de febrero del 2022.

32. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 39, pagadera el 15 de febrero del 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de febrero del 2022 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 18.37% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

33. Por concepto de capital vencido, la suma de CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$130.403,30) correspondiente a la cuota No. 40, que debía cancelarse el día 15 de marzo del 2022.

34. Por concepto de interés de plazo, a razón del 12.25% efectivo anual pactado, la suma de SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$771.868,66), liquidados desde el día 16 de febrero del 2022, hasta día 15 de marzo del 2022, sobre el capital amortizado a corte del 15 de marzo del 2022, cuyo valor corresponde a la suma de \$79.768.344,69; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 40, el día 15 de marzo del 2022.

35. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 40, pagadera el 15 de marzo del 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de marzo del 2022 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 18.37% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

Decretar embargo y posterior secuestro del bien hipotecado, cuya descripción y linderos se determinaron en la Escritura Pública No. 1286 del 25 de septiembre del 2018, corrida ante la Notaría Única del círculo de San José del Guaviare, por lo tanto, librar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, comunicando la medida, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 468, numeral 2° del C.G.P., para que se tome nota del mismo en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 48023955.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 326
RADICADO No. 2022-00058
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de BRAYAN LEANDRO GALINDO REAL, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de BRAYAN LEANDRO GALINDO REAL, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 083036100013715

1. \$13.499.123, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.

1.2. \$655.882, Por intereses corrientes o de plazo causados desde el 30 DE ENERO DE 2021 hasta el 30 de JULIO de 2021.

1.3. \$539.943 Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 31 de JULIO de 2021 hasta el día 22 de MARZO de 2022. Desde el día 23 de MARZO de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.4. \$76.900 otros conceptos de la obligación gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuestos de timbre ocasionados, entre otros.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAALEA MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 327

RADICADO No. 2022-00059

PROCESO: EJECUTIVO

Presenta FONDO NACIONAL DEL AHORRO demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, en contra de JUAN GUILLERMO ORTIZ MONTOYA, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra JUAN GUILLERMO ORTIZ MONTOYA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 1010173977

1. Por 1,399.3210 UVR que a la cotización de \$299.4023 para el día 4 de Abril de 2022 equivalen a la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$418,959.92) por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.

1.1. Por 354.2689 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$106,068.92), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 6 de Diciembre de 2021.

1.2. Por 351.3128 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$105,183.86), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Enero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 6 de Enero de 2022.

1.3. Por 348.3522 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$104,297.45), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 6 de Febrero de 2022.

1.4. Por 345.3871 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$103,409.69), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 6 de Marzo de 2022.

2. Por 291,577.5735 UVR que a la cotización de \$299.4023 para el día 4 de Abril de 2022 equivalen a la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$87,298,996.13), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda

3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 10.50% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 7.00% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 6,614.1843 UVR que a la cotización de \$299.4023 para el día 4 de Abril de 2022 equivalen a la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1,980,301.99) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

4.1. Por 1,656.5340 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON NUEVE CENTAVOS M.L. (\$495,970.09), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2021. Periodo de causación del 6 de Noviembre de 2021 al 5 de Diciembre de 2021.

4.2. Por 1,654.5309 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$495,370.36), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Enero de 2022. Periodo de causación del 6 de Diciembre de 2021 al 5 de Enero de 2022.

4.3. Por 1,652.5445 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$494,775.62), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2022. Periodo de causación del 6 de Enero de 2022 al 5 de Febrero de 2022.

4.4. Por 1,650.5749 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$494,185.92), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2022. Periodo de causación del 6 de Febrero de 2022 al 5 de Marzo de 2022.

Decrete el EMBARGO y SECUESTRO del derecho que tenga el demandado JUAN GUILLERMO ORTIZ MONTOYA, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 480-22839.

Comuníquesele lo pertinente al señor registrador de la ciudad de SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, para los efectos indicados en el artículo 593 del C.G.P.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02	
--	--	--

San José del Guaviare, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 328

RÁDICADO No. 2022-00060

PROCESO: EJECUTIVO

Presenta FONDO NACIONAL DEL AHORRO demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en contra de VICTOR ANDRES CABALLERO ORTEGA, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, –PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra VICTOR ANDRES CABLLERO ORTEGA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 1120359388

1. Por 4,080.3432 UVR que a la cotización de \$300.0276 para el día 8 de Abril de 2022 equivalen a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1,224,215.57) por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.

1.1. Por 201.9685 UVR que equivalen a la suma de SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS M.L. (\$60,596.12), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Junio de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A., exigibles desde el 16 de Junio de 2021.

1.2. Por 407.0947 UVR que equivalen a la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$122,139.65), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Julio de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A., exigibles desde el 16 de Julio de 2021.

1.3. Por 435.3077 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$130,604.32), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Agosto de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A., exigibles desde el 16 de Agosto de 2021.

1.4. Por 434.9002 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS M.L. (\$130,482.06), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Septiembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A., exigibles desde el 16 de Septiembre de 2021.

1.5. Por 434.4967 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L. (\$130,361.00), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Octubre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A., exigibles desde el 16 de Octubre de 2021.

1.6. Por 434.0974 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.L. (\$130,241.20), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Noviembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A., exigibles desde el 16 de Noviembre de 2021.

- 1.7. Por 433.7021 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M.L. (\$130,122.60), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A., exigibles desde el 16 de Diciembre de 2021.
- 1.8. Por 433.3109 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA MIL CINCO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M.L. (\$130,005.23), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Enero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A., exigibles desde el 16 de Enero de 2022.
- 1.9. Por 432.9240 UVR que equivalen a la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M.L. (\$129,889.15), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Febrero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A., exigibles desde el 16 de Febrero de 2022.
- 1.10. Por 432.5410 UVR que equivalen a la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M.L. (\$129,774.24), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A., exigibles desde el 16 de Marzo de 2022.
2. Por 114,706.9253 UVR que a la cotización de \$300.0276 para el día 8 de Abril de 2022 equivalen a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$34,415,243.50), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda
3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 8.55% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 5.70% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 4,870.2999 UVR que a la cotización de \$300.0276 para el día 8 de Abril de 2022 equivalen a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$1,461,224.38) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:
- 4.1. Por 549.0791 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$164,738.88), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Julio de 2021. Periodo de causación del 16 de Junio de 2021 al 15 de Julio de 2021.
- 4.2. Por 547.1941 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$164,173.33), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Agosto de 2021. Periodo de causación del 16 de Julio de 2021 al 15 de Agosto de 2021.
- 4.3. Por 545.1785 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M.L. (\$163,568.60), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Septiembre de 2021. Periodo de causación del 16 de Agosto de 2021 al 15 de Septiembre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

4.4. Por 543.1648 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$162,964.43), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Octubre de 2021. Periodo de causación del 16 de Septiembre de 2021 al 15 de Octubre de 2021.

4.5. Por 541.1530 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$162,360.84), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Noviembre de 2021. Periodo de causación del 16 de Octubre de 2021 al 15 de Noviembre de 2021.

4.6. Por 539.1430 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$161,757.78), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2021. Periodo de causación del 16 de Noviembre de 2021 al 15 de Diciembre de 2021.

4.7. Por 537.1349 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. (\$161,155.29), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Enero de 2022. Periodo de causación del 16 de Diciembre de 2021 al 15 de Enero de 2022.

4.8. Por 535.1285 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$160,553.32), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Febrero de 2022. Periodo de causación del 16 de Enero de 2022 al 15 de Febrero de 2022.

4.9. Por 533.1240 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$159,951.91), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2022. Periodo de causación del 16 de Febrero de 2022 al 15 de Marzo de 2022.

Decrete el EMBARGO y SECUESTRO del derecho que tenga el demandado VICTOR ANDRES CABALLERO ORTEGA, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 480-19337.

Comuníquesele lo pertinente al señor registrador de la ciudad de SAN JOSÉ DEL GUAVIRARE, para los efectos indicados en el artículo 593 del C.G.P.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 329

RADICADO No. 2022-00061

PROCESO: EJECUTIVO

Presenta ROSA MARIA CAMPIÑO BARRERA demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de VÍCTOR ALEXANDER VELEZ ACOSTA Y CLAUDIA MARCELA ZABALA VARGAS la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra VÍCTOR ALEXANDER VELEZ ACOSTA Y CLAUDIA MARCELA ZABALA VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por 2.000.000.00, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO No. 01, 02, 03 y 04.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

2. Por 500.000.00, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO No. 05.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 14 DE DICIEMBRE DE 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

3. Por 500.000.00, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO No. 06.

3.1. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 14 DE ENERO DE 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

4. Por 500.000.00, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO No. 07.

4.1. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 14 DE FEBRERO DE 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

5. Por 500.000.00, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO No. 08.

5.1. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 14 DE MARZO DE 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CÓDIGO: 950014089-02

6. Por 500.000.00, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO No. 09.

6.1. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 14 DE ABRIL DE 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 - CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACION No. 341
RADICADO No. 2022-00062
PROCESO: MATRIMONIO CIVIL

Se ADMITE la SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL invocada por los futuros contrayentes, la señora GLADIS MARIELA TOVAR ANGULO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.260.080 y el señor EDWIN ALEXANDER LONDOÑO ESCOBAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 97.612.700, con fundamento en la competencia señalada en el numeral 3 del artículo 17 del C.G.P. en concordancia con el artículo 126 del C.C.

Publíquese la solicitud en la Secretaría del Juzgado y en una emisora local por el término correspondiente. Cumplido lo anterior, se señalara fecha y hora para la celebración del matrimonio civil de los solicitantes.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS